



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00423-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0523

Respecto de la solicitud de embargo de remanentes (nro. 80 exp.) presentado por el Secretario de Cobro Coactivo del SENA, se tiene que el art. 466 del C.G.P. determina que “*quien pretenda perseguir ejecutivamente los bienes embargados en otro proceso*” (negrillas nuestras) y, revisado el expediente, se observa que en este proceso no se ha decretado embargo alguno. La medida cautelar decretada es la de inscripción de demanda. En consecuencia, por improcedente no es posible aceptar lo pedido.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio informado lo aquí resuelto, para lo cual se observará la solicitud de notificación inserta en inciso final del oficio 11-2-2023-032500 del SENA, a través del cual nos comunicó el embargo de remanentes (nro. 80 exp).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e79d7472dfb77da96899fa5fcfe66e6f8066fbc7fd5ab25c26c585c5bda400**

Documento generado en 27/06/2023 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>